Ley Nº 1366 sobre registro de personas que puedan ser candidatos a la Presidencia de la República.— G. O. Nº 6594, del 5 de Marzo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1366.

Con el fin de asegurar el cumplimiento del artículo 45, inciso 1º in fine, de la Constitución de la República,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— El funcionario que actúe como oficial mayor de la Secretaría de Estado de lo Interior y Policía, llevará un registro en el cual se asentarán los nombres de todos aquellos dominicanos en quienes, por su edad y nacionalidad y por su situación política, pueda recaer la condición de candidatos a la Presidencia de la República, anotando al lado de cada nombre los períodos de residencia en el país o en el extranjero de la persona correspondiente.

Art. 2.— El indicado funcionario podrá dirigirse a cualquier oficina en solicitud de los datos que requiera la exactitud y actualidad del registro, y tales datos deberán serle suministrados en la medida en que fueren conocidos por la oficina de que se trate.

Art. 3.— Toda constancia de residencia en el país en los últimos cinco años que expida el funcionario encargado del registro, se reputará como una prueba de que la persona que la obtenga reúne el requisito requerido por el artículo 45, inciso 1º in fine, de la Constitución de la República.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.
Abelardo R. Nanita,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete; años 103º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Carlos Cornielle hijo,
Secretario ad-hoc.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y siete, años 104º de la Independencia, 84º de la Restauración y 17º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1367 que aprueba un contrato de venta de terreno suscrito entre el Estado y el señor Virgilio Alvarez Pina.— G. O. Nº 6595, del 8 de Marzo de 1947.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1367.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el contrato suscrito en fecha siete de febrero del año mil novecientos cuarenta y siete entre el Estado, representado por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público